



Asamblea General

Distr. general
24 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
21º período de sesiones
19 a 30 de enero de 2015

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Guyana*

El presente informe constituye un resumen de diez comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI) celebró que Guyana se hubiera adherido a los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 30 de julio y el 11 de agosto de 2010, y que también hubiera ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares el 7 de julio de 2010².

2. La organización International Human Rights Clinic (IHRC) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma señaló que, en su último examen periódico universal (EPU), Guyana había examinado la recomendación relativa al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que, en 2011, se había comprometido voluntariamente a hacer consultas y a informar sobre su ratificación en el plazo de un año. IHRC afirmó que, pese a ello, Guyana no había ratificado dicho convenio hasta la fecha³.

3. AI recomendó que se ratificaran sin reservas el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵. AI recomendó también a Guyana que retirase sus reservas al Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

4. La Commonwealth Human Rights Initiative (CHRI) afirmó que Guyana no tenía un buen historial de presentación de informes sobre tratados⁷ y recomendó al Gobierno que diera muestras de compromiso con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas cumpliendo sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de tratados⁸.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

5. AI señaló que, si bien Guyana había aceptado la recomendación de invitar al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a evaluar el fenómeno de la tortura en el país, así como otras recomendaciones similares en las que se instaba al país a extender una invitación a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, hasta donde llegaba su conocimiento no se habían cursado invitaciones⁹. La CHRI recomendó al Gobierno que cursara una invitación abierta a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que facilitara sin más demora la visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

6. La comunicación conjunta N° 1 (JS1), de la Society Against Sexual Orientation Discrimination (SASOD) y la Sexual Rights Initiative (SRI), afirmó que gran parte de la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) se nutría de estereotipos socioculturales y que las leyes discriminatorias reforzaban esos prejuicios homofóbicos y transfóbicos¹¹.

7. AI informó de que al menos tres personas habían perdido la vida en 2013 en lo que parecían asesinatos motivados por la orientación sexual o la identidad de género percibidas de las víctimas, y expresó preocupación por las informaciones de que la policía se negaba a tomar denuncias de personas de la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales) y a menudo las agredía verbalmente¹². La CHRI recomendó, entre otras cosas, que se investigaran debidamente todas las denuncias de delitos de odio motivados por la orientación sexual y que se hiciera a los autores responder por sus actos¹³. AI recomendó que se investigaran plena y exhaustivamente todos los incidentes y actos de violencia presuntamente motivados por prejuicios homofóbicos o transfóbicos¹⁴.

8. La JS1 afirmó que las respuestas discriminatorias de la policía, observables en la falta o la inadecuación de las investigaciones y en el hecho de que la mayoría de los casos quedaran sin resolver, generaban injusticia y fomentaban la impunidad de los delitos motivados por el odio contra las personas LGBT¹⁵. La JS1 recomendó al Gobierno de Guyana que, entre otras medidas, investigara y castigara, cuando proceda, los comportamientos discriminatorios y abusivos de las fuerzas uniformadas¹⁶.

9. Equal Rights Trust (ERT) afirmó haber encontrado pruebas de discriminación por orientación sexual e identidad de género en los ámbitos del empleo, la educación y la atención sanitaria, legitimada en todos los casos por la penalización constante¹⁷. La JS1 afirmó que las personas LGBT sufrían discriminación en muchos sectores y que las leyes discriminatorias contribuían a un entorno sociocultural represivo y a limitar el acceso de las personas LGBT a espacios públicos, semipúblicos y privados¹⁸. La CHRI señaló que no había una legislación explícita contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género¹⁹, y la JS1 recomendó al Gobierno de Guyana que modificase el artículo 149 de la Constitución para incorporar la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación²⁰. El Instituto de Justicia de Guyana (JIG) también recomendó que se modificara el artículo 4 de la Ley de Prevención de la Discriminación introduciendo la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos²¹.

10. La JS1 afirmó que las personas LGBT solían abstenerse de expresar sus orientaciones e identidades sexuales por temor a ser amenazadas, discriminadas y perseguidas, y que a las personas transgénero se les prohibía expresamente manifestar su identidad de género en virtud del artículo 153, párrafo 1, inciso xlvii), de la Ley de Jurisdicción Sumaria (Delitos), en el que el travestismo se calificaba como delito²². La JS1 afirmó que esta norma propiciaba las detenciones arbitrarias, el acoso policial y las conductas ilícitas²³. La CHRI informó de que, en septiembre de 2013, el Tribunal Supremo había derogado parcialmente el polémico artículo 153 de la Ley de Jurisdicción Sumaria de Guyana, de 1893, en lo tocante al travestismo²⁴, dictaminando que este solo podía considerarse delito cuando persiguiera un "propósito indebido"²⁵. La CHRI también afirmó que el no haber definido lo que había de entenderse exactamente por "propósito indebido"

dejaba margen suficiente para que la policía efectuase detenciones arbitrarias de ciudadanos travestis y transgénero²⁶.

11. El JIG recomendó a Guyana que derogase la norma que penalizaba el travestismo²⁷ y ERT instó a los Estados que participaban en el EPU de Guyana a recomendar que se derogasen las disposiciones legislativas que penalizaban el travestismo y otras manifestaciones de la identidad de género y se modificase la Ley de Prevención de la Discriminación de 1997 para reconocer la orientación sexual y la identidad de género como características protegidas²⁸.

12. La CHRI recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno promoviera y facilitara un debate constructivo sobre la orientación sexual y la identidad de género con las partes interesadas, y que estableciera políticas y programas educativos dirigidos a acabar con la discriminación y el acoso por motivos de orientación sexual e identidad de género²⁹. AI recomendó, entre otras cosas, formular y aplicar políticas de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género³⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

13. AI señaló que la Fuerza de Policía de Guyana había dado parte de que 255 personas habían fallecido por disparos de agentes de la policía entre el 1 de enero de 1997 y el 18 de octubre de 2012, que se habían presentado cargos contra diez oficiales por asesinato y contra tres por homicidio involuntario y que no se habían comunicado datos sobre condenas³¹.

14. La CHRI afirmó que Guyana mantenía la pena de muerte obligatoria para varios delitos penales y que en su último EPU había mantenido posturas ambiguas sobre la abolición de la pena capital y no había respondido concretamente a 18 recomendaciones sobre la cuestión³². AI celebró que, tras el último EPU, la Asamblea Nacional hubiera modificado la Ley de Delitos Penales, el 14 de octubre de 2010, para eliminar la obligatoriedad de imponer la pena de muerte a los condenados por asesinato³³. AI lamentó que, tras su último EPU, Guyana hubiera seguido votando contra las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al establecimiento de una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte, en diciembre de 2010 y diciembre de 2012, e informó de que seguían dictándose penas de muerte³⁴. La CHRI dijo que Guyana se había comprometido voluntariamente a seguir examinando la cuestión en los próximos dos años y a dar parte de sus conclusiones al Consejo de Derechos Humanos³⁵.

15. La CHRI señaló que, en 2012, el Parlamento había establecido una Comisión Especial para examinar la posibilidad de abolir la pena de muerte y facilitar una amplia consulta nacional al respecto³⁶. AI afirmó que no se habían celebrado reuniones³⁷ y la CHRI indicó que, en el momento de redactar su comunicación, no se disponía de un informe de la Comisión con las conclusiones de sus deliberaciones³⁸. El JIG señaló que la Comisión no parecía dispuesta a defender la abolición a falta de un mayor apoyo popular³⁹. AI recomendó a Guyana que estableciera una moratoria oficial sobre las ejecuciones, que conmutara sin dilación todas las condenas a muerte por penas de prisión, y que garantizara en cada caso el cumplimiento escrupuloso de las normas internacionales sobre juicios justos, mientras no se procediera a la plena abolición de la pena de muerte⁴⁰. El JIG recomendó, entre otras cosas, modificar el artículo 138 de la Constitución para eliminar la facultad judicial de ordenar ejecuciones⁴¹.

16. La CHRI informó de que, desde el último EPU, se habían denunciado varios presuntos casos de tortura y malos tratos policiales, y de discriminación persistente de indoguyaneses por parte de la policía, integrada mayoritariamente por afroguyaneses⁴². También informó de que, aunque por ley la Fuerza de Policía de Guyana estaba bajo control civil, abundaban las acusaciones de manipulación gubernamental, y de que la

confianza pública en la policía era escasa debido, entre otras razones, a las alegaciones de corrupción, brutalidad y discriminación⁴³.

17. AI expresó preocupación por los altísimos niveles de violencia física y sexual contra las mujeres y las niñas en Guyana⁴⁴. La comunicación conjunta N° 2 (JS2), de las organizaciones Help & Shelter y Read Thread, señaló que 22 mujeres habían sido asesinadas en 2013 por sus parejas y que, en 2014, hasta la fecha de redacción de la comunicación, ya lo habían sido 16⁴⁵.

18. AI celebró la aprobación de la Ley de Delitos Sexuales el 24 de mayo de 2010, afirmando que mejoraba significativamente la legislación anterior, discriminatoria en materia de género, al ampliar la definición de violación y penalizar la violación conyugal⁴⁶. AI afirmó que, más de un año después de su promulgación, la aplicación de la Ley de Delitos Sexuales seguía siendo lenta ya que, al parecer, el Equipo Nacional de Tareas de Prevención de la Violencia Sexual previsto en ella solo se había reunido una vez y que todavía no se había redactado el Plan Nacional de Prevención de la Violencia Sexual ni se había creado la Unidad de Delitos Sexuales⁴⁷. La JS2 sostuvo que el hecho de que no se hubiera aplicado plenamente la Ley de Delitos Sexuales de 2010 se debía a que el Estado no había aportado los recursos humanos, financieros y materiales necesarios⁴⁸, subrayando que si bien se había confiado al Comité Nacional de Supervisión de las Políticas sobre la Violencia de Género la supervisión de la aplicación de las políticas, era necesario asignar a este órgano los recursos adecuados para el desempeño de sus funciones⁴⁹. AI recomendó, entre otras cosas, aplicar plenamente y sin demora la Ley de Delitos Sexuales y velar por una aplicación coordinada del Plan Nacional contra la Violencia Doméstica⁵⁰.

19. Child Link (CL) destacó los problemas de violencia familiar y maltrato infantil, tanto físico como emocional/mental, y las denuncias de abusos sexuales de niñas⁵¹. CL recomendó, entre otras medidas, hacer operativo el Equipo Nacional de Tareas creado para aplicar la Ley de Delitos Sexuales y confiarle la misión de concebir y poner en práctica un plan nacional de prevención de la violencia sexual⁵². CL indicó que este plan debía abarcar iniciativas de prevención de la violencia sexual, entre otras, y poner en marcha el tribunal de familia para mejorar los servicios jurídicos a disposición de los niños y elevar el índice de enjuiciamientos efectivos de casos de maltrato de niños⁵³.

20. La JS2 se refirió a la recomendación del EPU aceptada por Guyana sobre la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños, indicando que en 2013 se habían registrado 2.925 casos de maltrato de niños y que el Organismo de Atención y Protección de la Infancia creado en 2010 carecía de los servicios necesarios de apoyo humano, financiero, técnico y material, y no disponía de funcionarios en algunas regiones alejadas⁵⁴.

21. La JS2 aseveró que imponer castigos corporales a los niños era en la actualidad legal en los hogares, algunos centros de cuidado alternativo y guarderías, en las escuelas y en el régimen penal aplicable a niños mayores de 16 años⁵⁵, y señaló que seguía habiendo denuncias de casos graves de castigos corporales⁵⁶.

22. CL afirmó que para prohibir todos los castigos corporales había que derogar las disposiciones que permitían a tutores y docentes "administrar un castigo razonable y apropiado" e instaurar expresamente la prohibición en todos los entornos en los que los adultos ejercían autoridad sobre los niños, como los hogares, los centros de cuidados alternativos y las escuelas⁵⁷. IHRC recomendó aprobar y aplicar una ley general para prohibir todos los castigos corporales⁵⁸. ERT exhortó a los Estados que participaban en el EPU de Guyana a reiterar las recomendaciones de prohibir con toda urgencia la imposición de toda forma de castigo corporal a niños⁵⁹.

23. CL señaló que a pesar de las modificaciones introducidas en la Ley sobre la Delincuencia Juvenil (Enmienda) y la Ley de Escuelas de Capacitación (Enmienda) de 2010 para proscribir la flagelación como castigo de faltas de estudiantes, seguía

habiendo denuncias de flagelación en el centro de detención de menores New Opportunity Corps⁶⁰. CL recomendó adoptar medidas para abolir los castigos corporales en el centro New Opportunity Corps y para poner a dicho centro bajo la autoridad de un consejo de administración independiente con las competencias técnicas, la experiencia, el interés y el conocimiento necesarios en materia de legislación y prácticas de derechos humanos⁶¹.

24. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que los jóvenes de 17 años podían ser enviados a prisión, en donde el azotamiento era una medida disciplinaria legal en virtud del artículo 37 de la Ley Penitenciaria de 1957. La Red de Información sobre los Derechos del Niño (CRIN) señaló que la Ley sobre las Penas de Azotes y Flagelación de 1922 permitía administrar hasta 24 azotes, siempre que se hiciese en presencia de un oficial médico⁶². La CRIN esperaba que los miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran al Gobierno de Guyana, entre otras cosas, a prohibir explícitamente las condenas a castigos corporales en todos los sistemas de justicia y sin excepciones⁶³.

25. ERT señaló que en el EPU de 2010 cinco Estados habían recomendado a Guyana prohibir la aplicación de toda forma de castigo corporal a niños⁶⁴. A este respecto, ERT informó de que se había creado una Comisión Especial para hacer consultas sobre este y otros temas, ante la que se habían presentado pruebas de partes interesadas y exposiciones orales en 2013⁶⁵. ERT indicó que, a pesar de ello, en junio de 2014 la Comisión Especial todavía no había emitido un informe sobre el asunto⁶⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. AI aseveró que en los abusos policiales, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la impunidad seguía siendo la norma⁶⁷, y afirmó que, entre las recomendaciones del EPU que Guyana había aceptado y considerado "ya aplicadas o en proceso de aplicación", había una que apuntaba a aumentar la capacidad del Servicio de Denuncias contra la policía de investigar denuncias de ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza por la policía mediante procedimientos rápidos e imparciales. AI expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de ello, la capacidad del Servicio de Denuncias contra la policía seguía siendo muy limitada y la propia Fuerza de Policía de Guyana seguía realizando todas las investigaciones⁶⁸. La CHRI añadió que el Servicio de Denuncias contra la policía carecía de una unidad de investigación independiente⁶⁹. AI recomendó que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía fueran objeto de investigaciones inmediatas, completas e independientes, y que se estableciera un órgano de supervisión plenamente independiente encargado de recibir e investigar denuncias de conductas policiales indebidas y partes de violaciones de los derechos humanos⁷⁰.

27. Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas del EPU relativas a los derechos de las víctimas de delitos sexuales y a la aplicación de la política nacional sobre violencia doméstica (recomendaciones 17 y 15), la JS2 informó de que ninguno de los 22 delitos sexuales enjuiciados entre 2011 y 2013 habían dado lugar a sentencias condenatorias⁷¹. La JS2 informó de que, debido a la mediocridad y la falta de profesionalidad de las investigaciones policiales, excesivamente fundadas en confesiones, las causas por delitos sexuales eran sobreesídas⁷². AI recomendó encarar la prevención, la investigación y el castigo de los actos de violencia sexual (AI, pág. 6). La JS1 informó de que, en los tribunales superiores, la falta de suficientes magistrados para sustanciar las causas por delitos sexuales contribuía a los retrasos y al desistimiento de los denunciantes⁷³. La JS2 recomendó establecer tribunales o juzgados especiales para resolver las causas pendientes acumuladas⁷⁴.

28. La CRIN señaló que en Guyana los niños tenían responsabilidad penal desde los 10 años y podían ser juzgados como adultos a los 17⁷⁵. CL afirmó que los menores de 17 años

podían ser llevados ante los tribunales por delitos como mendigar o aceptar limosnas, o por vagabundear sin tener domicilio, residencia fija o medios de subsistencia conocidos⁷⁶. CL explicó que esos delitos penalizaban a los niños por circunstancias ajenas a su control y reveladoras de su condición de víctimas de maltrato y desatención⁷⁷. CL recomendó que la edad excesivamente baja (10 años) de responsabilidad penal de los niños debía aumentarse a 16 años⁷⁸.

29. La CRIN afirmó que la prisión perpetua parecía no estar expresamente prohibida en los casos de adultos condenados por asesinatos cometidos cuando eran niños o jóvenes⁷⁹ y que, a pesar de que los menores de 17 años debían ser juzgados con arreglo a la Ley sobre la Delincuencia Juvenil y no ser condenados a penas de prisión, tales restricciones parecían no aplicarse a las condenas por tentativa de asesinato, homicidio involuntario o agresión con intención de infligir lesiones corporales graves⁸⁰. La CRIN esperaba que los miembros del Consejo de Derechos Humanos instaran al Gobierno de Guyana a prohibir expresamente la prisión perpetua en todos los sistemas de justicia y sin excepciones⁸¹.

30. CL recomendó reorganizar la División de Bienestar del Ministerio de Educación para evitar que se penalizase a los jóvenes por absentismo escolar e instaurar una política más humana y orientada al bienestar⁸². La JS2 pidió al Gobierno que, entre otras medidas, garantizara que se concediese a los estudiantes detenidos o imputados representación jurídica independiente y pidió también a la Asamblea Nacional que eliminase el delito de vagabundeo (que era un delito en razón de la condición), pues los niños a los que se imputaba tal delito, que constituía una parte importante de los internados en el centro New Opportunity Corps, no eran delincuentes, sino víctimas de maltrato y desatención⁸³.

31. La JS2 señaló, en referencia a la recomendación del EPU aceptada por Guyana sobre las condiciones de detención, que había informes de prensa que señalaban la administración mediocre y el trato inadecuado que se dispensaba a los jóvenes reclusos, la falta de cualificación del personal y las denuncias de malos tratos a reclusos adolescentes⁸⁴.

4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

32. ERT indicó que, en el primer EPU de Guyana (mayo de 2010), seis Estados le habían recomendado que derogase las disposiciones legislativas que penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo⁸⁵. La JS1 afirmó que Guyana mantenía leyes intrusivas que penalizaban las relaciones sexuales consentidas en el ámbito privado entre hombres adultos y que, de ese modo, violaba el derecho a la intimidad de las personas que mantenían relaciones con personas del mismo sexo⁸⁶. ERT afirmó que esas disposiciones constituían la base de la extorsión generalizada y el hostigamiento policial de hombres abiertamente homosexuales⁸⁷. ERT afirmó que, como tal, la penalización persistente de las relaciones homosexuales hacía que Guyana violase claramente los compromisos que había contraído en virtud del derecho internacional de derechos humanos⁸⁸. ERT instó a los Estados que participaban en el EPU de Guyana a reiterar las recomendaciones de revocar urgentemente las disposiciones jurídicas que penalizaban las relaciones sexuales consentidas con personas del mismo sexo⁸⁹.

33. ERT indicó que, en su primer EPU, Guyana había dicho que celebraría consultas sobre la cuestión de la despenalización de ese tipo de relaciones en los dos años siguientes⁹⁰. La CHRI informó de que, en 2012, el Parlamento había establecido una comisión encargada de examinar la posibilidad de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y había prometido organizar una consulta pública al respecto⁹¹. ERT indicó que todavía no se había fijado fecha para la consulta⁹² y la CHRI informó de que, en el momento de redactar su comunicación, la comisión no había hecho público ningún informe sobre las conclusiones de sus deliberaciones sobre el tema⁹³.

5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

34. La CHRI informó de que la difamación y la calumnia se castigaban con penas de prisión de hasta tres años y de que había varios pleitos civiles iniciados por responsables gubernamentales contra periodistas⁹⁴.

35. La CHRI afirmó que los medios de comunicación públicos eran conocidos por dar mayor tiempo de antena a portavoces gubernamentales y limitar la cobertura de personalidades de la oposición, y que el Gobierno había interferido presuntamente en las actividades del sector de los medios de comunicación independientes en varias ocasiones⁹⁵. La CHRI señaló que, en 2011, el Gobierno había aprobado la Ley de Radiodifusión, que preveía la creación del Organismo Nacional de Radiodifusión de Guyana, facultado para conceder y revocar licencias a operadores privados de televisión y radio con miras a diversificar el sector de la prensa y la radiotelevisión, actualmente dominado por medios de comunicación públicos⁹⁶. La CHRI indicó que, pese a ello, la ley permitía al Presidente nombrar a seis de los siete miembros de dicho organismo y que en la práctica había incrementado el control gubernamental sobre los medios de comunicación. A finales de 2013 ninguna de las emisoras de radio con licencia había empezado a funcionar⁹⁷.

36. La CHRI señaló que, en 2011, el Parlamento de Guyana había aprobado la Ley de Acceso a la Información, que establecía un cauce oficial de acceso a la información en posesión de las autoridades públicas e instauraba el cargo de Comisionado de Información, nombrado por el Presidente y responsable de garantizar dicho acceso⁹⁸. La CHRI informó de que la ley había recibido críticas debido a un proceso de nombramiento del Comisionado menos que transparente y a las consecuencias que ello podía tener en la independencia del cargo⁹⁹, y recomendó promulgar una ley de derecho a la información compatible con las mejores prácticas internacionales¹⁰⁰.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

37. La JS1 afirmó que las personas LGBT afrontaban mayores niveles de desempleo y subempleo, y que cuando tenían trabajo se les pagaban salarios inferiores, se les denegaban ascensos y se les obligaba a realizar tareas distintas a las señaladas en su descripción de puesto o no se les pagaba adecuadamente cuando hacían horas extraordinarias¹⁰¹. La JS1 recomendó que se modificase la Ley de Prevención de la Discriminación para incorporar la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación en el empleo, la formación y la contratación¹⁰².

7. Derecho a la salud

38. IHRC afirmó que, en el informe de 2010 del Grupo de Trabajo sobre el EPU, Guyana había aceptado, entre otras, recomendaciones relativas a la ampliación de los servicios de salud en zonas rurales¹⁰³. IHRC señaló que, a pesar de que se estaba obrando por la prestación de servicios sanitarios adecuados y en condiciones de igualdad a las comunidades amerindias, seguía habiendo grandes dificultades, en particular la falta de recursos y de profesionales cualificados. También señaló que la ampliación de los servicios médicos se había visto dificultada por la falta de recursos¹⁰⁴.

39. La JS1 señaló que las personas LGBT seguían afrontando muchos estigmas y altos niveles de discriminación por parte de los profesionales sanitarios y el personal auxiliar, lo que hacía que evitasen acudir a hospitales y demás instalaciones sanitarias, y que la incidencia del VIH seguía siendo preocupantemente elevada entre los grupos vulnerables. Recomendó al Gobierno que, entre otras medidas, velase por que todas las instalaciones sanitarias adoptaran políticas en las que se prohibiera de manera inequívoca la discriminación en el acceso a la atención sanitaria¹⁰⁵.

40. IHRC indicó que la tasa de prevalencia del VIH/SIDA había disminuido significativamente en los últimos años¹⁰⁶. Señaló también que el paludismo era endémico en Guyana y que la mayoría de las infecciones por paludismo afectaban a la población amerindia del interior. Añadió que la falta de métodos anticonceptivos y el desconocimiento hacían que la población amerindia registrara la mayor tasa de cáncer cervical de todos los grupos étnicos de Guyana¹⁰⁷. IHRC recomendó, entre otras cosas, que Guyana centrara sus esfuerzos en la lucha contra el VIH/SIDA y la prevención del paludismo entre la población de las comunidades amerindias. También recomendó elevar las tasas de vacunación en las comunidades amerindias¹⁰⁸.

8. Derecho a la educación

41. CL afirmó que en Guyana había una alarmante tasa de analfabetismo del 21%¹⁰⁹, que a pesar de que la educación primaria era teóricamente gratuita, había niños que no podían escolarizarse debido al coste añadido del transporte y las comidas¹¹⁰, y que no se habían asignado fondos suficientes para mantener el nivel educativo¹¹¹. No obstante, CL también señaló que en el presupuesto nacional de 2014 se habían incrementado los fondos asignados para mejorar el sector de la educación¹¹². CL recomendó al Gobierno, entre otras medidas, que aportara los recursos adecuados para retener a los docentes mejor cualificados en el sistema educativo¹¹³.

42. IHRC afirmó que una de las principales razones de la escasez de docentes cualificados era la falta de escuelas secundarias en la región amerindia y recomendó, entre otras medidas, invertir en un mayor acceso de estudiantes de las comunidades amerindias a las escuelas¹¹⁴.

9. Personas con discapacidad

43. CL reconoció los importantes avances realizados en los proyectos de rehabilitación y educación para niños con discapacidad y señaló también los retos pendientes, afirmando que ese seguía siendo el grupo más desfavorecido de toda la sociedad y que muchos de esos niños no tenían acceso a la educación ni al empleo, lo que generaba exclusión social y económica¹¹⁵. CL señaló que los niños con discapacidad tenían un acceso inadecuado a la salud y a la educación debido a la falta de políticas pertinentes y a las actitudes de proveedores de servicios y familiares¹¹⁶. CL recomendó, entre otras medidas, localizar y eliminar obstáculos y barreras para que los niños con discapacidad pudieran acceder a los transportes y a las instalaciones y servicios públicos, y tener un acceso duradero a la asistencia social¹¹⁷.

10. Minorías y pueblos indígenas

44. JI señaló que las leyes de Guyana protegían a los pueblos amerindios contra la discriminación, reconocían la personalidad jurídica de sus comunidades y prevenían derechos de propiedad colectiva sobre las tierras¹¹⁸. Por lo que respecta a la Ley de los Amerindios de 2006, en la que se establecía un proceso de reclamación de tierras basado en la ocupación del uso, JI informó de retrasos en la tramitación de las reclamaciones e indicó que en años recientes el Gobierno había cambiado las prácticas de resolución de reclamaciones de tierras presentadas por amerindios y había incumplido sus obligaciones jurídicas¹¹⁹.

45. IHRC informó de que Guyana había incumplido normas internacionales que imponían ciertas protecciones a los derechos de los amerindios sobre la tierra¹²⁰ y que las aldeas amerindias con títulos de propiedad rara vez conseguían hacer efectivos todos sus derechos sobre la tierra¹²¹. También señaló que, con frecuencia, las aldeas amerindias recibían títulos de propiedad por solo una parte de sus tierras tradicionales y que Guyana se había negado a ampliar los derechos de las aldeas amerindias a las tierras sin titularidad,

aun cuando hubieran sido utilizadas y ocupadas tradicionalmente por los amerindios¹²². IHRC recomendó a Guyana que velase por que todas las comunidades amerindias del país tuvieran títulos legales de propiedad sobre sus tierras tradicionales¹²³.

46. Por lo que respecta a la minería, IHRC informó de que el Tribunal Superior de Guyana estaba haciendo efectivas las concesiones otorgadas antes de que se concedieran títulos de propiedad con arreglo a la Ley de los Amerindios, sin tener en cuenta que la presencia de los amerindios en esas tierras tradicionales era anterior al otorgamiento de las concesiones¹²⁴. IHRC recomendó al Gobierno que rescindiese las concesiones de tierras de titularidad amerindia otorgadas antes de que se promulgara la Ley de los Amerindios de 2006 para garantizar que las aldeas amerindias pudieran ejercer plenamente el derecho a controlar el uso de las tierras de las que eran titulares y sus recursos naturales¹²⁵. IHRC también recomendó al Gobierno que se abstuviera de otorgar futuras concesiones en tierras de titularidad amerindia o señaladas en títulos de propiedad o en solicitudes de ampliación existentes sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades amerindias¹²⁶.

47. IHRC informó de que las poblaciones amerindias no tenían derechos sobre los minerales del subsuelo ni sobre las vías de agua o las tierras inmediatamente adyacentes¹²⁷. IHRC recomendó, entre otras medidas, que se aplicase una política por la que se reconocieran los derechos de propiedad de la tierra de los amerindios sobre las concesiones mineras, con independencia de si estas se otorgaron antes de la emisión de títulos de propiedad en virtud de la Ley de los Amerindios, y que se considerase la posibilidad de eliminar la facultad del Ministro de Minería para autorizar grandes explotaciones mineras consideradas de interés nacional sin el consentimiento de la población amerindia local¹²⁸.

48. IHRC informó de que la falta de infraestructuras en las regiones del interior hacía difícil que la Comisión Forestal pudiera controlar infracciones como la tala de madera, la intrusión y la caza ilegales en tierras amerindias¹²⁹. Informó también de que el Centro de Formación en Silvicultura, que tenía la misión de impartir a dirigentes de aldeas formación sobre legislación y gestión en materia de silvicultura, no tenía financiación suficiente¹³⁰. IHRC recomendó al Gobierno que aumentase las actividades de capacitación dirigidas a "tashoes" y consejos de aldea incrementando la financiación del Centro de Formación en Silvicultura. También recomendó al Gobierno que aumentase la protección de las tierras adyacentes a las tierras con títulos de propiedad que podrían ser objeto de concesión modificando la Ley Forestal y potenciando la función supervisora de la Comisión Forestal¹³¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
CHRI	Commonwealth Human Rights Initiative, New Delhi (India);
CL	Child LinK, Inc.;
CRIN	Child Rights International Network, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ERT	Equal Rights Trust, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
GIEACPC	Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children;
IHRC-UOCL	International Human Rights Clinic – University of Oklahoma College of Law, City (United States of America);
JIG	Justice Institute Guyana, Georgetown (Guyana).

Joint submissions:

- JS1 Joint submission 1 submitted by: SASOD: Society Against Sexual Orientation Discrimination ; and SRI (Sexual Rights Initiative);
- JS2 Joint submission 2 submitted by: H&S: Help and Shelter, Georgetown (Guyana); and RT: Read Thread, Georgetown (Guyana).

- 2 AI, p.1.
- 3 IHCRC, p.1.
- 4 AI, p.6. See also: JIG, para.2.
- 5 AI, p.6.
- 6 AI, p.7.
- 7 CHRI, p.2.
- 8 CHRI, p.2.
- 9 AI, p.1 See also. CHRI, p.2.
- 10 CHRI, p.2.
- 11 JS1-SASOD-SRI para. 8.
- 12 AI, p.5.
- 13 CHRI, p.6.
- 14 AI, p.6.
- 15 JS1-SASOD-SRI para.8.
- 16 JS1-SASOD-SRI para.10. See also JS1-SASOD-SRI para.9.
- 17 ERT, para.16.
- 18 JS1-SASOD-SRI, para.11. See also JS1-SASOD-SRI, paras.30-34.
- 19 CHRI, p.5.
- 20 JS1-SASOD-SRI, para.12. See also: JIG, para.5.
- 21 JIG, para.5.
- 22 JS1-SASOD-SRI paras.18 and 19.
- 23 JS1-SASOD-SRI, para.21.
- 24 CHRI p.5.
- 25 CHRI p.5.
- 26 CHRI p.5.
- 27 JIG, para.5. See also: JS1-SASOD-SRI, para.21.
- 28 ERT, para.17. See also AI, p.6.
- 29 CHRI, p.6.
- 30 AI, p.6.
- 31 AI, p.4.
- 32 CHRI, p.2.
- 33 AI, p.2.
- 34 AI, p.2.
- 35 CHRI, p.2.
- 36 CHRI, p.2. See also: JIG, para.2.
- 37 AI, p.1.
- 38 CHRI, p.2.
- 39 JIG, para.2.
- 40 AI, p.6. See also, CHRI p.3.
- 41 JIG, para.2.
- 42 CHRI, p.3.
- 43 CHRI, p.3.
- 44 AI, p.2.
- 45 JS2-HS-RT, p.3.
- 46 AI, p.2.
- 47 AI, p.2. See also: HS-RT, p.2.
- 48 JS2-HS-RT, p.1.
- 49 JS2-HS-RT, p.2.
- 50 AI, p.6.
- 51 CL pp. 7 and 8.
- 52 CL, p.8.
- 53 CL, p.8.

- 54 JS2-HS-RT, p.2.
55 JS2-HS-RT, p.1. See also: GIEACPC, para. 1.3 and ERT, para.20.
56 JS2-HS-RT, p.1.
57 CL, p.5. See also: GIEACPC, paras.2.2 and 2.5.
58 IHRC-UOCL, p.5.
59 ERT, para.27. See also: GIEACPC, para. 1.3.
60 CL, p.6. See also: GIEACPC, para. 1.3.
61 CL, p.6. See also: HR-ST, p.4.
62 CRIN, para.7.
63 CRIN, para.12.
64 ERT, para.19.
65 ERT, para.19.
66 ERT, para.19. See also: IHRC, p.5 and HS-RT p.1.
67 AI, p.4.
68 AI, p.1.
69 CHRI, pp. 3 and 4.
70 AI, p.6. See also: CHRI, pp. 3 and 4.
71 JS2-HS-RT, p.1. See also: AI, p.3.
72 JS2-HS-RT, p.1.
73 JS2-HS-RT, p.1.
74 JS2-HS-RT, p.2.
75 CRIN, para.1 See also: CRIN, para.12.
76 CL, p.5.
77 CL, p.6.
78 CL, p.6.
79 CRIN, para.4.
80 CRIN, para.5.
81 CRIN, para.12.
82 CL, p.5.
83 JS2-HR-ST pp.3 and 4.
84 JS2-HR-ST, p.3.
85 ERT, para.4. See also CHRI, p.5.
86 JS1-SASOD-SRI, para.13. See also: AI, p.4, CHRI, p.4, ERT, paras.6 and 8.
87 ERT, para.9.
88 ERT, para.8.
89 ERT, para.17. See also: JIG, para.5, JS1-SASOD-SRI, para.15, and CHRI, p.6.
90 ERT, para.4. See also: AI, p.4.
91 CHRI, p.5.
92 ERT para.5.
93 CHRI, p.5. See also: AI, pp. 1 and 4.
94 CHRI, p.4.
95 CHRI, p.4.
96 CHRI, p.4.
97 CHRI, p.4.
98 CHRI, p.4.
99 CHRI, p. 4.
100 CHRI, p. 4.
101 JS1-SASOD-SRI, para.25.
102 JS1-SASOD-SRI, para.26.
103 IHRC-UOCL, p.3.
104 IHRC-UOCL, p.3.
105 JS1-SASOD-SRI, para. 29.
106 IHRC-UOCL, p.4.
107 IHRC-UOCL, p.4.
108 IHRC-UOCL, p.4.
109 CL, p.4.
110 CL, p.2.

- 111 CL, p.4.
 - 112 CL, p.4.
 - 113 CL, p.4.
 - 114 IHRC-UOCL, p.5.
 - 115 CL, p.9.
 - 116 CL, p.2.
 - 117 CL, p.9.
 - 118 JIG, paras. 10 and 11.
 - 119 JIG, paras. 14-16.
 - 120 IHRC-UOCL, p.3.
 - 121 IHRC-UOCL, p.3.
 - 122 IHRC-UOCL, p.3.
 - 123 IHRC-UOCL, p.3.
 - 124 IHRC-UOCL, p.2.
 - 125 IHRC-UOCL, p.3.
 - 126 IHRC-UOCL, p.3.
 - 127 IHRC-UOCL, p.2.
 - 128 IHRC-UOCL, p.2.
 - 129 IHRC-UOCL, p.1.
 - 130 IHRC-UOCL, p.1.
 - 131 IHRC-UOCL, p. 1.
-